



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 2022-00246

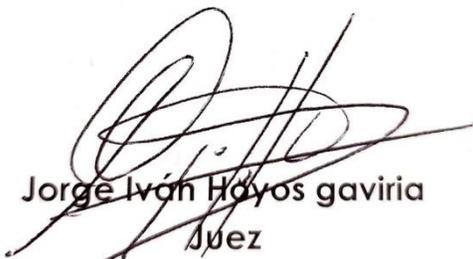
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP y en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

- Allegar copia legible de la fiducia y debidamente ordenada, en su orden de constitución.
- La parte demandante, para establecer responsabilidades deberá solicitarlas conforme a lo pactado en el encargo fiduciario.
- Cumplir con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, juramento estimatorio.
- Allegar la escritura 1375 del 10 de febrero de 1992 Notaria 10 de Cali.
- Anexar documento de cesión favor de Construcciones Técnicas S.A.S.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, conforme al poder a ella conferido, a la abogada Paula Andrea Victoria Piedrahita, identificada con tarjeta profesional número 268.863 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 5 de diciembre de 2022 en  
la fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 134,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaria